



CSJ 623/2025/CS1

D., C.F. y otro/a c/ J., B. s/ protección
contra la violencia familiar (ley 12.569).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 81, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala A). Hágase saber al Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1º) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador Fiscal, al que se remite en ese aspecto por razones de brevedad.

2º) Que sin perjuicio de la defectuosa traba de la contienda de competencia, corresponde que esta Corte Suprema dirima el conflicto por razones de economía procesal.

3º) Que toda vez que los progenitores acordaron que la residencia principal de la niña L. A. D. sería en el domicilio del padre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. acta de mediación del 7 de julio de 2025), tal sería el centro de vida que, en los términos del art. 716 del Código Civil y Comercial de la Nación, determina la competencia en estos autos.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 81, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala A). Hágase saber al Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.